

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Pedro Moncayo: Que regula el mantenimiento, administración y protección de las facilidades turísticas en las lagunas de Mojanda	2
-	Cantón Pedro Moncayo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que aprueba la urbanización “Vista Hermosa” situada en la parroquia Tabacundo, barrio La Banda	16
-	Cantón Santiago de Pillaro: Para el fomento, administración, control y regulación de ferias agroecológicas y bioferias	35
-	Cantón Portovelo: De aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) Urbano y Rural	52
-	Cantón Rocafuerte: Sustitutiva que establece y regula la organización y funcionamiento del Concejo	65
-	Cantón Rocafuerte: Que reglamenta el Festival Anual Educativo Artístico y Cultural “Fortaleciendo Nuestra Cultura, Identidad e Historia” en conmemoración a la fecha de cantonización	110
-	Cantón San Fernando: Que regula la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas	123

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, contempla: Normativa territorial. - En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, la Ordenanza que establece y regula la organización y funcionamiento del Concejo del GAD Rocafuerte, el mismo que textualmente, en su artículo 56 contempla COMISION DE LEGISLACION: "...Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre la iniciativa de normativas del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte que se manifestaren a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general.

Que, el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresa: "Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional. El presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se lo hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

Que, el artículo 317 primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: "los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quorum, declarará constituido el órgano legislativo.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No.134 del lunes 03 de febrero del 2020, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, misma que en su artículo 167 dice: "Refórmese el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de conformidad con lo siguiente: Artículo 167.- Refórmese el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con lo siguiente: En el artículo

57 literal o), agregase lo siguiente: “para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.”

Que, en el artículo 167 literal f) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas, Código de la democracia publicada en el suplemento del registro oficial No. 134 del lunes 03 de febrero del 2020, que reforma el segundo inciso del artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Sustituyese el segundo inciso del Art. 317 por el siguiente: “Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicealcalde; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario.”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, goza de autonomía política, administrativa y financiera, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, el concejo municipal tiene capacidad para expedir, ordenanzas, acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte; y, de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

La Comisión Permanente de Legislación, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales enunciadas, y sobre la base de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, pone a consideración del pleno del Concejo Cantonal el **PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**, para su respectivo análisis y aprobación.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República contempla que el sector público comprende 1. Los organismos y dependencias de la función ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y de transparencia y control social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, la Carta Magna en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República contempla; serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República contempla: ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes de los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetas a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente (...);"

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad administrativa del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)”.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “Votaciones. - En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón

de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa que los concejos municipales aprobará ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se derogan o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa:

“Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);”

Que, el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional. El presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se lo hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

Que, el artículo 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “Consulta prelegislativa.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y los convenios internacionales reconocidos por el Ecuador, deberán establecer un proceso

de consulta prelegislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de sus respectivas circunscripciones territoriales (...);”

Que, el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “Conformación. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”;

Que, el artículo 327 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “Clases de comisiones. - Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente res-

petando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas (...);

Que, el artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina las prohibiciones a los órganos legislativos. -Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina las prohibiciones a los miembros de los legislativos;

Que, el artículo 330 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “Autorización para celebrar contratos.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados o sus parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuyos bienes fueren expropiados por el respectivo gobierno autónomo descentralizado, por así requerirlo la realización de una obra pública sin cuya expropiación no podría llevarse a cabo, podrán celebrar con éste los contratos respectivos o sostener el juicio de expropiación en los casos previstos en la ley”;

Que, el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “Remoción. - Los dignatarios de gobiernos autónomos descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan

comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el presente Código.

Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los gobiernos autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes”;

Que, el artículo 333 y 334 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina las causales para la remoción del ejecutivo y las causales para la remoción de los miembros de los órganos legislativos respectivamente;

Que, el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece que la función del concejal o concejala es obligatoria. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este COOTAD;

Que, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: “De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley (...);

Que, el artículo 367 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, expresa: Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones, designarán de fuera de su

seno, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo a la secretaria o el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno, además deberá actuar como secretaria o secretario de la comisión de Mesa.

Que, el artículo 358 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", determina que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se registrarán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos;

Que, el artículo 4 de la LOSEP contempla: Servidoras y Servidores públicos. - Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el numeral 6 del artículo 156 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia), el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, está integrado por Cinco concejales/es y el/la alcalde/sa elegidos por votación popular.

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales,

con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el artículo 317 primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: "los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido el órgano legislativo.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 del lunes 03 de febrero del 2020, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, misma que en su artículo 167 dice: "Reformese el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de conformidad con lo siguiente: Artículo 167.- Reformese el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con lo siguiente:

En el artículo 57 literal o), agregase lo siguiente: "para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa."

En el artículo 167 literal f) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas, Código de la democracia publicada en el suplemento del registro oficial No. 134 del lunes 03 de febrero del 2020, que reforma el segundo inciso del artículo

317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sustituyese el segundo inciso del Art. 317 por el siguiente: “Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicealcalde; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario.”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, goza de autonomía política, administrativa y financiera, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, el concejo municipal tiene capacidad para expedir, ordenanzas, acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240, segundo inciso del

artículo 264 de la Constitución de la República, inciso primero del artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, MOTIVACIÓN Y NORMATIVIDAD

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer la Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, con la finalidad de regular su funcionamiento de forma ordenada, eficiente y eficaz; así como, establecer los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, de acuerdo a las competencias establecidas en la legislación vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para el/la alcalde/sa, las concejales y los concejales elegidos por votación popular que integren el pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Artículo 3.- Motivación. - Todos los actos decisorios del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, serán debidamente

motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Artículo 4. Facultad Normativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, tiene la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial; y, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente asuman, se le reconoce su capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas; así como, Acuerdos y Resoluciones que serán aplicables dentro de la Jurisdicción cantonal.

La facultad administrativa interna será responsabilidad única del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, las misma que será regulada a través de Resoluciones emitidas por el/la alcalde/sa.

TÍTULO II

DEL EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

Artículo 5.- Integración del Concejo. - El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, estará integrado por el/la alcalde/sa quien lo presidirá y las/los concejales/es; el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad a la Ley, quienes participarán con voz y voto. El/la alcalde/sa actuará con voz y voto, en

caso de empate el voto que efectúe el/la alcalde/sa permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

Artículo 6.- Deberes de los Integrantes del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte. - A más de las responsabilidades establecidas en la presente Ordenanza, las y los concejales al ser servidores públicos dignatarios, estarán en la obligación de observar y cumplir los deberes señalados en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público específicamente los literales a), b), c), e), f), h), i) y aquellos establecidos en el Reglamento General y demás normativa conexas.

Artículo 7.- Derechos de los Integrantes del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte. - (...) Los/as concejales/as que conforman el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, gozarán de los mismos derechos contemplados en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere aplicable.

Artículo 8.- De las Atribuciones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte. - Son atribuciones del Concejo del GAD Municipal las siguientes:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- b. Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c. Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e. Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Concejo Cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f. Conocer la estructura Orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- g. Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la constitución y la Ley. De igual forma aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior con las respectivas reformas;
- h. Aprobar el pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducción de crédito cuando las circunstancias lo ameriten;
- i. Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j. Aprobar la creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k. Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l. Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el/la alcalde/sa conforme a la ley;

- m. Fiscalizar la gestión de alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, de acuerdo a la Ley;
- n. Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes al alcalde o alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa, a los concejales o concejales que hubieren incurrido en una de las causales previstas en la Ley, garantizando el debido proceso;
- o. Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- p. Designar de fuera de su seno al secretario o secretaria del concejo de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q. Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r. Conformar las comisiones permanentes que sean necesarias y aprobar la conformación de comisiones especiales u ocasionales y técnicas, sugeridas por uno de los integrantes de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
- s. Conceder licencias a sus miembros, que acumulados no superasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada podrán prorrogar este plazo;
- t. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u. Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas, u organismos colegiados;
- v. Crear, suprimir, y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en la Ley;
- w. Expedir la Ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón Rocafuerte la construcción, reparación, transformación, y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x. Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón Rocafuerte de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

- y. Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación o inversión de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- z. Regular mediante Ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas, y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa. Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes de la materia;
- bb. Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc. Las demás previstas en la Ley, y en la presente Ordenanza.
- b. Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c. Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- d. Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e. Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f. Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g. Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en la Ley; y,
- h. Las demás previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES

Artículo 9.- Prohibiciones del Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte. - Las prohibiciones de los órganos legislativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte son las siguientes:

- a. Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;

CAPÍTULO III

DEL ALCALDE O ALCALDESA

Artículo 10.- Del alcalde/sa- El/la alcalde/sa es el representante del ejecutivo del del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y como tal presidirá el Concejo del GAD

Municipal, será electo por votación popular y durará en sus funciones el periodo que se determine en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia).

Artículo 11.- De las atribuciones del alcalde/sa.- Son atribuciones del alcalde/sa las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte; y la representación judicial conjuntamente con el/la Procurador/a Síndico/a;
- b. Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- c. Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d. Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- e. Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f. Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley;
- g. Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte para su aprobación;
- h. Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i. Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo cono-

- cimiento del concejo, la estructura orgánico-funcional del del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte; nombrar y remover a los/as funcionarios/as de las direcciones, procurador/a síndico/a y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- j. Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
 - k. Sugerir la conformación de comisiones especiales u ocasionales y técnicas que se requieran para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
 - l. Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios/as, dentro del ámbito de sus competencias;
 - m. Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
 - n. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
 - o. La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
 - p. Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
 - q. Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y eje-

- cución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r. Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
 - s. Organización y empleo de los agentes de control del GAD Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley;
 - t. Integrar y presidir la Comisión de Mesa;
 - u. Suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa;
 - v. Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
 - w. Dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, coordinando y controlando el funcionamiento de las distintas dependencias;
 - x. Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
 - y. Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación
- a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
- z. Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
 - aa. Las demás que prevea la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.
- Artículo 12.- De las prohibiciones del alcalde/sa.-** Le está prohibido al alcalde/sa:
- a. Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
 - b. Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria;
 - c. Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
 - d. Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Des-

- centralizado Municipal del Cantón Rocafuerte o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;
- e. Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes que regulan al sector público;
- f. Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- g. Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
- h. Dejar de actuar sin permiso del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, salvo en caso de enfermedad;
- i. Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte cuando la decisión sobre éstos les corresponda;
- j. Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- k. Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,
- l. Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley;
- m. Interferir en la labor de legislación y fiscalización de las/os concejalas/es;
- n. Negar la información que soliciten por escrito para ejercer exclusivamente sus labores de fiscalización y de legislación;
- o. Dejar de convocar por lo menos una vez por semana a sesiones ordinarias al Concejo del del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- p. Negar la información sobre los actos que por ley deban ser conocidos por el Concejo; y,
- q. Las demás previstas en la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

CAPÍTULO IV

DE EL VICEALCALDE O VICEALCALDESA

Artículo 13.- De la designación de el/la vicealcalde/sa.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en la sesión inaugural procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicealcalde; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario.”

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en la primera sesión ordinaria luego de cumplido el periodo de dos años procederá a elegir al nuevo vicealcalde o vicealcaldesa para el siguiente periodo.

Cuando el/la Vicealcalde/sa subrogue al alcalde/sa de manera definitiva, o por ausencia definitiva el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte en la sesión más próxima procederá a elegir al

vicealcalde/sa, procediendo a llenar la vacante del concejal/a por el tiempo restante del periodo por el que fueron elegidos los titulares de acuerdo al procedimiento legal.

Artículo 14.- De las atribuciones de el/la Vicealcalde/sa.-

- a. Subrogar al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma.
- b. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcalde/sa asumirá hasta terminar el periodo. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo.
- c. En caso de que el alcalde/sa esté impedido de asistir a trabajar de manera presencial o telemática, por un tiempo igual o menor a tres días, le subrogará el vicealcalde/sa, como segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, con los mismos derechos, deberes y obligaciones del alcalde/sa durante los días efectivamente laborados.
- d. Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- e. Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- f. El/la vicealcalde/sa no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo

- adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas;
- g. Asumir la Presidencia de los órganos colegiados creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, cuando el ejecutivo se ausente de manera temporal o definitiva; y,
 - h. Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

En los casos de ausencia temporal del alcalde/sa, sea por permisos mayor a tres días y/o vacaciones legales le subrogará el/la Vicealcalde/sa, procediendo a principalizará a él/la concejal/a Alternativo/a correspondiente.

Solo en caso de ausencia definitiva del alcalde/sa se procederá a designar a el/la Vicealcalde/sa.

Culminadas las vacaciones del alcalde/sa, el/la Vicealcalde/sa volverá a sus funciones de concejal principal asumiendo a la vez la Vicealcaldía, dándose por concluidas las funciones de el/la concejal/a alterno.

Artículo 15.- De las prohibiciones del vicealcalde/sa.- Le está prohibido al vicealcalde/sa:

- a. Arrojar la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, sin que haya sido oficialmente encargado de la Alcaldía, excepto cuando el/la alcalde/sa por causa legal o muerte haya cesado en sus funciones;

- b. Intervenir y pronunciarse sobre la legalidad de los actos o contratos que haya ejecutado en ejercicio de las funciones de alcalde/sa;
- c. Intervenir en actos públicos o privados en representación de la alcaldía sin que haya sido delegado o encargado oficialmente; y,
- d. Las demás que señale la ley y las Ordenanzas cantonales.

CAPÍTULO V DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Artículo 16.- De las concejalas y concejales. - El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte estará integrado por cinco concejales/as, elegidos por votación popular, durarán en sus funciones el periodo que se determine en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley.

El número de concejales/as podrá variar de conformidad a lo que establezca la Constitución y la ley de la materia.

Artículo 17.- Atribuciones de las y los concejales. - Las/os concejalas/es serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;

- b. Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
 - c. Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
 - d. Fiscalizar las acciones del ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD y demás leyes vigentes;
 - e. Integrar Directorios o Cuerpos Colegiados que sean conformados por el Pleno del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, mediante la respectiva delegación; y,
 - f. Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean delegadas por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.
- d. Utilizar para otros fines que no sean los de legislación o fiscalización los documentos o información que le haya proporcionado el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
 - e. Realizar declaraciones públicas que afecten la imagen institucional o de los integrantes del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
 - f. Negarse a integrar las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas;
 - g. Abstenerse de votar en las sesiones de concejo, su voto debe ser pronunciado en forma afirmativa, negativa o en blanco. El voto en blanco se suma a la mayoría; y,
 - h. Retirarse de las sesiones, cuando se haya llamado a votar, la ausencia del concejal o concejala en esta instancia de procedimiento se considerará como ausencia a la sesión.

Artículo 18.- Prohibiciones a las/os concejales/es.- Les está prohibido a las/los Concejales/es:

- a. Interferir en las labores administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte;
- b. No asistir a la sesión Inaugural del Concejo y a las sesiones Conmemorativas;
- c. Solicitar información o documentación a las dependencias del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, sin previo conocimiento y autorización del alcalde/sa;

A más de las prohibiciones contempladas en este artículo, las y los concejales, estarán en la obligación de observar aquellas determinadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 19.- De las/los concejales/es alternos. - Las/los concejales/es alternos reemplazarán a los principales en el orden de su elección. Para intervenir deberá acreditar en la secretaría su calidad de tal, y justificar la ausencia motivada del titular, previo a su intervención como concejal/a, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Muni-

cipal del Cantón Rocafuerte procederá a posesionarlo por una sola vez.

Las y los concejales alternos que se principalicen por ausencia temporal de las o los concejales principales, tendrán el derecho de percibir la parte proporcional de la remuneración mensual unificada asignada por los días efectivos de trabajo, para efecto del cálculo se dividirá el sueldo para 30 y se lo multiplicará por los días trabajados.

Para el cobro de dichos proporcionales el/la concejal/a alterno/a deberá solicitar a el/la Secretario/a del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, el pago de los días efectivamente laborados, presentando un informe de las actividades realizadas, siendo el presente informe avalado por la Secretaría del Concejo; luego de lo cual se remitirá a la Dirección de Talento Humano, a fin de que se proceda a realizar el cálculo del proporcional remunerativo que le corresponde, el mismo que será enviado a la Dirección Financiera con el objeto que certifique la respectiva partida presupuestaria y disponibilidad económica previo a la elaboración de la orden de pago de parte del ejecutivo.

Estos proporcionales remunerativos no generarán afiliación al Seguro Social y por ende no serán susceptibles de aportes patronales ni fondos de reserva, estos derechos se generarán única y exclusivamente cuando el/la concejal/a alterno/a se principalice por ausencia definitiva de el/la concejal/a principal.

En todo caso, los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades de las/los concejalas/es alternas/os cuando actúen como principales, serán los mismos

asignados a las/los concejalas/es principales.

Artículo 20.- Cesación de funciones de las/los concejalas/es. - Las/os concejalas/es cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a. Terminación del período para el que fueron electos;
- b. Renuncia;
- c. Remoción conforme al trámite previsto en la Ley;
- d. Revocatoria del mandato;
- e. Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f. Muerte.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 21.- Clases de Sesiones del Concejo. - Las Sesiones del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte serán:

- a. Inaugural;
- b. Ordinarias;
- c. Extraordinarias; y,
- d. Conmemorativa.

Artículo 22.- Publicidad de las Sesiones del Concejo. - Todas las Sesiones del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte serán públicas y se desarrollarán en el Salón apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, tengan libre acceso a pre-

senciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el/la alcalde/sa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del alcalde/sa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las Sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Artículo 23.- Difusión de las sesiones.

- Para asegurar que la ciudadanía concurra a las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, la/la secretaria/o del Concejo por intermedio del Área de Comunicación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, difundirá a través de las redes sociales existentes: el día, la hora y el orden del día de cada sesión.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES

CAPÍTULO I

SESIÓN INAGURAL

Artículo 24.- Convocatoria a Sesión Inaugural. - La Junta Provincial Electoral acreditará al alcalde/sa, concejales/es del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte elegidos/as, quienes se reunirán previa convocatoria del alcalde/sa electo/a, el día fijado para la Sesión Inaugural; además habrá invitados especiales y

participará la ciudadanía en general, en el lugar fijado en la convocatoria.

El/la alcalde/sa designará un secretario o una secretaria Ad-Hoc que podrá ser Servidor/a de carrera del GAD Municipal.

Artículo 25.- Constitución del Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte. -

Una vez constatado el quórum, el/la alcalde/sa declarará constituido el Concejo Municipal y procederán inmediatamente a firmar el Acta Constitutiva.

Artículo 26.- Elección de el/la secretario/a del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte. -

Una vez constituido el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, en la misma Sesión Inaugural, el Concejo Municipal elegirá un/a secretario/a del Concejo, de fuera de su seno, de una terna presentada por el/la alcalde/sa, que deberá ser de profesión Abogada/o. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrada/o, asumirá inmediatamente sus funciones.

Artículo 27.- Elección de el/la Vicealcalde/sa. -

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en la Sesión Inaugural procederá a elegir a el/la Vicealcalde/sa de entre sus miembros. Una vez elegido será juramentado/a y posesionado/a por el/la alcalde/sa.

Artículo 28.- Lineamiento y Políticas Generales. -

El/la alcalde/sa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte,

durante el período de su gestión política y administrativa.

Artículo 29.- Votación en la Elección de Dignatario y secretario/a.- El/la alcalde/sa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del alcalde/sa.

CAPÍTULO II

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 30.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte. - En la primera sesión ordinaria efectuada después de la Constitución del Concejo del GAD Municipal, obligatoriamente se fijará el día y hora específicos de cada semana en que se realizarán las sesiones ordinarias y la difundirán públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día y la hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

En la primera sesión ordinaria el pleno del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte nombrará a los miembros de la Comisión de Mesa que estará integrada por el alcalde/sa; Vicealcalde/sa que actúan como presidente y vicepresidente de la comisión, y se designará al miembro integrante de la comisión y su alterno que asumirá en caso de enfermedad o vacaciones debidamente justificadas del titular, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido.

Excepcionalmente, cuando corresponda conocer denuncias contra el alcalde/sa o vicealcalde/sa, asumirá el concejal alterno miembro de la comisión de mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada, lo que deberá constar como recomendación en el acta de la Comisión

de Mesa

En esta misma sesión el Concejo del GAD Municipal del cantón Rocafuerte, nombrarán al presidente y dos miembros para cada comisión; y, así mismo se elegirá un vicepresidente para cada una de las Comisiones Permanentes quien asumirá en caso de ausencia del presidente o de uno de sus miembros

Artículo 31.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la Sesión, el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte aprobará el Orden del Día propuesto por el/la Alcalde/sa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporado puntos adicionales, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del Concejo del GAD Municipal; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, como también no podrán eliminar ninguno de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de Comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del Orden del Día.

Una vez agotado el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrá tratarse ni resolverse otros puntos a manera de asuntos varios.

Artículo 32.- Comisiones Generales. - Por iniciativa del alcalde/sa y/o ha pedido de las/los concejales/es, el Concejo Municipal podrá instalarse en Audiencia Pública o Comisión General y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las Audiencias Públicas o Comisiones Generales se efectuarán antes de iniciar una Sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mien-

tras dure la Audiencia Pública o Comisión General, se suspenderá la Sesión del Concejo Municipal, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la Audiencia Pública o Comisión General, los interesados podrán permanecer en el Salón de Sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

CAPÍTULO III

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 33.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias. - Habrá sesiones extraordinarias cuando el/la alcalde/sa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte en las que solo se podrán tratar asuntos que consten expresamente en el Orden del Día, en cuyos casos no caben modificaciones. La convocatoria se lo hará con al menos veinte y cuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO IV

SESIÓN CONMEMORATIVA

Artículo 34.- Sesión Conmemorativa. - El 30 de septiembre de cada año se efectuará la Sesión Conmemorativa, en la que además de resaltar los méritos y valores de las/los ciudadanas/os, el/la alcalde/sa resaltarán los hechos trascendentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y delineará las políticas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión del GAD Municipal.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALI-

ZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Artículo 35.- De la Convocatoria. - Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación respectivamente. En la Convocatoria constará el Orden del Día y se agregarán los informes y/o dictámenes de las Comisiones, informes técnicos y jurídicos, el Acta de la/s Sesiones y todos los documentos de soporte para las decisiones, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Artículo 36.- De las Excusas, Delegaciones y Convocatorias a las/los concejales/es Alternas/os. - Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del Concejo del GAD Municipal, los concejales o concejales podrán excusarse por escrito o verbalmente hasta antes de la sesión ante el/la secretario/a del Concejo.

Las/os concejales/es podrán excusarse por razones de ausencia por motivo de delegación del alcalde/sa, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados donde se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Si en la sesión convocada se deba tratar un tema que legalmente requiera del voto absoluto de los miembros de la Corporación del GAD Municipal, se convocará a el/la concejal/a alterno/a del concejal o

concejala Principal que se hay excusado. En el caso que el/la concejal/a Alterno/a de el/la concejal/a Principal no pueda asistir a la misma, no se tratará el o los puntos que requieran del voto absoluto, dejándose constancia en acta de este suceso. En caso de que el concejal o concejala Alterno/a si asista a la sesión que ha sido convocado verbalmente o por escrito percibirá parte proporcional de la remuneración que percibe el/la concejal/a Principal, para efecto del cálculo se dividirá el sueldo para 30 y se lo multiplicará por los días trabajados.

Quando el único punto del Orden del Día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a, el/la alcalde/sa notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo/a alterno/a; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo contrario.

En caso de que el tema a tratar sea de interés directo de la o los concejales o de uno de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y no se requiera del voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, solo se retirará de la sesión en ese punto sin necesidad de llamar al alterno/a.

Quando el/la alcalde/sa, sea quien tenga interés directo o uno de sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrá presidir ni presenciar la Sesión; actuará el/la Vicealcalde/sa, durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema indicado en el orden del día.

Artículo 37.- Fijación de Domicilio para Notificaciones. - Las/os concejalas/es, principales y alternas/os, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la di-

rección electrónica donde recibirán las Convocatorias a las Sesiones y de toda documentación oficial.

Quando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBATES

Artículo 38.- Del uso de la palabra. - Es atribución del alcalde/sa dirigir y orientar las Sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un concejal o concejala, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a Asesor/a, Director/a, Procurador/a Síndico/a u otro Servidor del GAD Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los Servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Artículo 39.- Duración de las Intervenciones. - Las intervenciones de los concejales o concejalas, del Representante de la Ciudadanía o de los Servidores del GAD Municipal tendrán una duración máxima de diez minutos en la primera intervención y de cinco minutos en la segunda intervención, en cada tema.

Artículo. 40.- Intervención por Alusión.- Si el/la Alcalde/sa, Concejales, Concejales, Representantes de la Ciudadanía o Servidores/as del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte fueren aludidos en su dignidad o agraviados/as de algún modo, el/la Alcalde/sa le concederá la

palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición el/la Alcalde/sa o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Artículo 41.- De las Mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas, mociones que deben tener apoyo de uno/a de los concejales/as. Los demás podrán solicitar por intermedio del alcalde/sa que el/la proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del alcalde/sa calificar y someter al debate y decisión del Concejo del GAD Municipal, las mociones presentadas por sus integrantes.

Artículo 42.- Moción Previa. - Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo y/o el/la Procurador/a Síndico/a del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Artículo 43.- Cierre del Debate. - El/la alcalde/sa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación.

CAPÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES

Artículo 44.- Clases de Votaciones. - Las votaciones del Concejo del GAD

Municipal del Cantón Rocafuerte serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Artículo 45.- Votación Ordinaria. - La votación será ordinaria cuando según el desarrollo del debate hubiere consenso para la toma de decisiones, manifestando colectivamente su voto afirmativo o negativo.

Artículo 46.- Votación Nominativa. - Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Artículo 47.- Votación Nominal Razonada. - Es aquella en la que los integrantes del Órgano Legislativo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, expresan verbalmente su votación en orden alfabético luego de que el/la secretario/a mencione su nombre previa argumentación durante un máximo de diez minutos siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde/sa o a pedido de uno de los/as concejales/as en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Artículo 48.- Orden de Votación. - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalesas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará el representante de la ciudadanía y finalmente votará el/la alcalde/sa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el/la alcalde/sa.

Artículo 49.- Los votos emitidos por los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, podrán ser:

- a. Voto a favor. - Podrá consignar su voto a favor de la moción propuesta;
- b. Voto en Contra. - Podrá consignarse el voto en contra de la/s mociones propuestas;
- c. Voto en Blanco. - Podrá consignar su voto en blanco, mismo que se sumará a la mayoría.

Dispuesta la votación, los integrantes del Concejo, no podrán retirarse de la sesión, ni abstenerse de consignar su voto.

Artículo 50.- Reconsideración. - Cualquiera de las/los concejales/es del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, podrá proponer en el curso de la misma Sesión o en la siguiente Sesión Ordinaria, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de la reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el/la alcalde/sa someterá a votación, en la misma Sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

Cuando la reconsideración sea solicitada en la siguiente sesión el proponente de la reconsideración lo solicitará una vez concluida la lectura y antes de aprobar el Acta de la cual está solicitando la reconsideración. De darse la reconsideración el/la secretario/a del Concejo procederá a la modificación del acta para que sea aprobada por el pleno del concejo.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Artículo 51.- Punto de Orden. - Cuando un integrante del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte estime que se están violando Normas Constitucionales, Legales o Reglamentarias en el trámite de una Sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento.

Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

CAPÍTULO I

COMISIONES PERMANENTES

Artículo 52.- Designación de Comisiones Permanentes. - El/la alcalde/sa, en la primera sesión Ordinaria del Concejo, incluirá un punto en el orden del día, la designación de los miembros que presidirán y conformarán las distintas Comisiones Permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte. En el caso que, en la referida sesión no se hubiere llegado a un acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a los miembros de las correspondientes Comisiones, el/la alcalde/sa convocará a Sesión Extraordinaria en el término de veinte y cuatro horas.

Si el Concejo del GAD Municipal no designa las Comisiones Permanentes en la referida Sesión Extraordinaria, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte será el responsable de su designación.

Las Comisiones serán las encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Muni-

cipal del Cantón Rocafuerte, quienes emitirán los informes correspondientes, los cuales contendrán las conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base, para la discusión y aprobación de las decisiones que emita el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Artículo 53.- Clases de Comisiones. - Las Comisiones serán Permanentes, Especiales u Ocasionales, y Técnicas. Cada concejal/a, pertenecerá al menos a una Comisión Permanente respetando el principio de equidad de género, en la dirección de las mismas.

Artículo 54.- Comisiones Permanentes. - Tendrán la calidad de Comisiones Permanentes las siguientes:

- a. La Comisión de Mesa;
- b. La Comisión de Legislación;
- c. La Comisión de Planificación y Presupuesto;
- d. La Comisión de Obras Públicas;
- e. La Comisión de Urbanismo;
- f. La Comisión de Igualdad y Género;
- g. La Comisión de Participación Ciudadana;
- h. La Comisión de Educación, Deportes y Recreación;
- i. La Comisión de Ambiente;
- j. La Comisión de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial;
- k. La Comisión de Producción, Servicios Públicos y Salud; y,

- l. Comisión de Cultura, Patrimonio y Turismo.

Artículo 55.- Comisión de Mesa. - La Comisión de Mesa estará integrada por el/la alcalde/sa; el/la Vicealcalde/sa; y, un/a concejal/a designado por el Concejo del GAD Municipal. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el/la alcalde/sa y tramitar su destitución, la presidirá el/la vicealcalde/sa y el Concejo designará una concejala o concejal para que en ese caso lo integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del vicealcalde/sa, o del concejal miembro de la Comisión de Mesa, la presidirá el/la alcalde/sa y, el Concejo designará a un/a concejal/a para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en remplazo de la autoridad cuestionada.

A esta Comisión, le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas, permisos, vacaciones, licencias que presenten los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del alcalde/sa, y de las concejalas o concejales, conforme el procedimiento establecido en la ley. Los informes y/o dictámenes emitidos pasarán al seno del Concejo para su aprobación, le corresponde además ejercer las demás atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

E/la secretario/a del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte interviendrá como secretario/a de la Comisión de Mesa, quien será el/la responsable de llevar un archivo cronológico y prolijo de los informes y resoluciones que emita la Comisión de Mesa.

El/la secretario/a del Concejo será responsable de aperturar un expediente o historia de vida de cada uno de los miembros del Concejo del GAD Municipal.

Artículo 56.- Comisión de Legislación.

- La Comisión de Legislación, estará conformada por tres integrantes, se encargará de estudiar, socializar e informar sobre la iniciativa de normativas del GAD Municipal que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general.

Artículo 57.- Comisión de Planificación y Presupuesto.

- La Comisión de Planificación y Presupuesto estará conformada por tres miembros; y, tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, referente a los siguientes temas:

- a. La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b. La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo del GAD Municipal y ordenamiento territorial;
- c. La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
- d. De los Planes Operativos; y,
- e. Al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas; y,
- f. Lo que el Ejecutivo lo distribuya para su conocimiento y análisis.

Artículo 58.- Comisión de Obras Públicas.

- La Comisión de Obras Públicas, estará conformada por tres integrantes. Tendrá a su cargo, el control, supervisión y fiscalización de las obras que ejecute el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;

así como también estará en la facultad de revisar y analizar los procesos de contratación pública que se desarrollen.

Artículo 59.- Comisión de Urbanismo.

- La Comisión de Urbanismo, estará conformada por tres integrantes, tendrá a su cargo el estudio integral de la infraestructura urbana de los asentamientos poblacionales del Cantón Rocafuerte y los aspectos sociales relevantes que deben acompañar un desarrollo urbano planificado.

Artículo 60.- Comisión de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

- La Comisión de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, estará conformada por tres integrantes y estará en la facultad de proponer recomendaciones a cerca de políticas relativas a vialidad, tránsito y transporte público y privado dentro del ámbito de las competencias que le corresponde al GAD Municipal del Cantón Rocafuerte; esta comisión actuará observando los siguientes lineamientos:

- 1.- Presentar iniciativas de proyectos, planes y programas tendientes a planificar, regular y coordinar lo relacionado con el transporte público y privado dentro de la jurisdicción cantonal de Rocafuerte;
- 2.- Solicitar a la administración del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte la implementación de estudios que tiendan a mejorar los medios de transporte y normas de tránsito existentes precautelando el medio ambiente; y,
- 3.- Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas sobre tránsito y transporte terrestre y seguridad vial dentro del Cantón Rocafuerte.

Artículo 61.- Comisión de Igualdad y Género.

- La Comisión de Igualdad y Género estará conformada por tres integrantes y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes respecto de:

- a. La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b. Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c. Las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d. A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;
- e. Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implantarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, de conformidad con el Artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador; y,
- f. Lo que el Ejecutivo lo distribuya para su conocimiento y análisis

Artículo 62.- Comisión de Participación Ciudadana. - Estará conformada por tres integrantes. Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a. Impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, sean implementadas por la adminis-

tración del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;

- b. Vigilar y promover que el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley;
- c. Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana; y,
- d. Coordinar permanentemente con los consejos cantonales sectoriales conformados como: Seguridad Ciudadana, Protección de Derechos y el de Planificación Participativa, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación.

Artículo 63.- Comisión de Educación, Deportes y Recreación. - La Comisión de Educación, Deportes y Recreación, estará conformada por tres integrantes y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre temas carácter educacional, deportivo y recreativo; y, lo que el Ejecutivo lo distribuya para su conocimiento y análisis.

Artículo 64.- Comisión de Cultura, Patrimonio y Turismo. - Esta Comisión estará conformada por tres integrantes y será responsable de atender todo lo relacionado con la promoción y el desarrollo del turismo interno y externo, así como de todo aquello que propenda al desarrollo del turismo. Incluye la investigación y los estudios que permitan definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar y re-enfocar la política gubernamental sobre turismo, la asistencia técnica, el adiestramiento, el mercadeo local, el intercambio con el exterior, los incentivos, el financiamiento y cualquier otro aspecto relacionado con esta materia.

Dicha Comisión realizará estudios, investigaciones, citará y escuchará personalidades del mundo de los negocios, de la industria y otros, a fin de promover el

turismo como sector importante para el desarrollo económico del Cantón Rocafuerte.

Será también responsable de la formulación de la política normativa que propenda al desarrollo y cultivo de las artes, la conservación de los valores que nos unen como grupo humano, así como aquellos que nos acercan al mundo entero, la difusión de la cultura, la presentación continua y diversa de programas artísticos de todo género, la estética y la preservación y difusión del patrimonio cultural en el Cantón Rocafuerte.

Artículo 65.- Comisión de Ambiente. -

La Comisión de Ambiente, estará conformada por tres integrantes y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre temas referentes al ambiente, forestación, reforestación, conservación, contaminación y lo que el Ejecutivo lo distribuya para su conocimiento y análisis.

Artículo 66.- Comisión de Producción, Servicios públicos y Salud. -

La Comisión de Producción, Servicios públicos y Salud, estará conformada por tres integrantes y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre temas referentes a mercados, parques, camales, cementerios, producción, y servicios, rastro y control de alimentos.

CAPÍTULO II

COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES

Artículo 67.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales. -

Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se espe-

cificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Artículo 68.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales. -

Estarán integradas por dos concejales/as y por funcionarios/as del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia; y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; estas comisiones serán presididas por el/la concejal/a designado/a para el efecto.

CAPÍTULO III

COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 69.- Creación de Comisiones Técnicas. -

Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Artículo 70.- Integración de las Comisiones Técnicas. -

Estas comisiones estarán integradas por dos concejalas/es, las/os funcionarias/os del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos que posean formación técnica en el área de estudio y análisis; comisiones que no estarán conformadas por más de cinco (5) integrantes.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 71.- Ausencia de concejales. -

El/la concejal/a que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias conse-

cutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de integrante de la misma, lo que deberá ser notificado por el/la presidente/a de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el/la Alcalde/sa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos alternos/as, previa convocatoria de el/la Presidente/a de la Comisión, la misma que será realizada por el/la Secretario/a del Concejo con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

En caso de ausencia temporal, el/la concejal/a principal comunicará del particular al Concejo a través de el/la secretario/a del Concejo, con la indicación de las sesiones en que no actuará; a fin de que el/la citado/a funcionario/a comunique al respectivo alterno/a para que se proceda a principalizarse y asista a las sesiones convocadas.

Las/los concejales/as Alternos/as, cuando actúen como principales, estarán sujetos a las mismas atribuciones y prohibiciones de los/os concejales/as principales detalladas en la Constitución, la Ley, esta Ordenanza y en los reglamentos internos. Los/as concejales/as que falten a la sesión del Concejo o que asistan con retraso serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado del trabajador privado en general, el mismo que será descontado de la respectiva remuneración. En caso de reincidencia injustificada esta multa equivaldrá al doble del porcentaje previamente establecido.

Artículo 72.- Intervención del alcalde/sa en las Comisiones. - El/la alcalde/sa podrá sumarse a cualquier Comisión distinta de la de Mesa, debiendo, en tal caso, presidirla durante su permanencia en ella, con voz, pero sin voto.

Artículo 73.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones. - Las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a. Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b. Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el/la alcalde/sa, en cada una de las ramas propias de la actividad del GAD Municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c. Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones;
- d. Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses del GAD Municipal y de la comunidad local;
- e. Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f. Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,

- g. Los demás que prevea la Ley.

Artículo 74.- Solicitud de Información.

- Las Comisiones a través de sus presidentes requerirá por secretaria del Concejo al alcalde/sa disponga la entrega de la información a las directoras/res o jefes de áreas, quienes deberán emitir los informes técnicos requeridos de manera oportuna; en caso copia de documentos, estos deberán ser certificados como fiel copia del original por el titular de secretaria general.

Artículo 75.- Deberes y Atribuciones del presidente de la Comisión. - A el/la presidente/a de las respectivas Comisiones le corresponde:

- a. Representar oficialmente a la Comisión;
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente Ordenanza;
- c. Formular el Orden del Día para las sesiones de la Comisión;
- d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f. Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la Comisión con el secretario Abogado de las Comisiones;
- g. Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la Comisión;
- h. Coordinar las actividades de la Comisión, con otras Comisiones, con servidores públicos del GAD Municipal y con el Concejo del

GAD Municipal del Cantón Rocafuerte;

- i. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de el/la secretario/a Abogado/a de las Comisiones;
- j. Elaborar planes y programas de trabajo de la Comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k. Comunicar al alcalde/sa sobre la inasistencia de los/las funcionarios/as o servidores públicos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que sean sancionados si fuera del caso; y,
- l. Solicitar asesoramiento para la Comisión.

Artículo 76.- Actos de la Comisión. -

Las Comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la Ley. Tienen a su cargo el estudio, informes o dictámenes para orientar al Concejo del GAD Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de acuerdo a su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera el Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte o hasta las cuarenta y ocho horas antes de la sesión en la que será tramitado el tema. Si no se hubiere presentado, el Concejo del GAD Municipal podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes requeridos por las Comisiones a los servidores públicos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, deberán ser presentados en el plazo establecido por la Comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa

o negligencia el presidente o presidenta de la Comisión informará al alcalde/sa, a fin de que a través de la Unidad Administrativa del Talento Humano se aplique la sanción respectiva.

Cuando la Comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el/la presidente/a podrá convocar a sesión de la Comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en Actas.

Artículo 77.- Definición de Informes y Dictámenes. - Los Informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte o el/la alcalde/sa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, no existe opinión alguna al momento de ser presentados.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios que las Comisiones expresen sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión que permite al Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte en pleno o a la Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal tomar una decisión y realizar una acción procurando contar con mayores elementos de juicio para tomar una decisión sobre el tema planteado.

Artículo 78.- Trámite de los Informes o Dictámenes. - El Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte o el/la al-

calde/sa según sus atribuciones, decidirá lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las Comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos suficientes para su aprobación, el alcalde o alcaldesa mandará archivar el informe.

Artículo 79.- Prohibiciones. - Las/os integrantes de las Comisiones Permanentes y/o Especiales u Ocasionales están prohibidos de dar órdenes directas a los servidores públicos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, con excepción de las actividades de Secretaría inherentes a la Comisión y de requerimientos de informes previo conocimiento del alcalde/sa. Igualmente no podrán unirse Comisiones, sino con la autorización del Ejecutivo.

Artículo 80.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones. - Las Sesiones Ordinarias de las Comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 81.- Sesiones Extraordinarias de las Comisiones. - Las Sesiones Extraordinarias de las Comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del alcalde/sa, el/la presidente/a de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

TITULO VI

SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I

DE EL/LA SECRETARIO/A ABOGADO/A DE LAS COMISIONES

Artículo 82.- Del secretario/a Abogado/a de las Comisiones. - El/la secretario/a Abogado/a del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, será también de las Comisiones, cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a otra de las sesiones, a un/a servidor/a pública del GAD Municipal con experiencia o que haya subrogado a el/la secretario/a quien comparecerá en calidad de secretario/a Ad-honorem.

Las Comisiones establecerán un cronograma y horario de actividades en la que se especificará los días que le corresponda sesionar a cada comisión, dichas actividades serán coordinadas con la debida anticipación y puestas en conocimiento de el/la secretario/a del Concejo por escrito.

Artículo 83.- Obligaciones de el/la secretario/a de las Comisiones. -

Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las Comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b. Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las Comisiones;
- c. Llevar y mantener en orden el archivo de documentación y expedientes;
- d. Elaborar las convocatorias a las sesiones, informes y las actas de cada sesión; y,

- e. Certificar documentos institucionales, previo presentación del documento original, para lo cual, insertará sello y firma en el documento certificado.
- f. Las demás que las comisiones le asignen.

Artículo 84.- Deberes y Atribuciones de el/la secretario/a Abogado/a de las Comisiones. - Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Colaborar con la/el presidenta/e de cada Comisión en la formulación del orden del día;
- b. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c. Concurrir o designar un secretario Ad-honorem, que haga sus veces, y asista a las sesiones de las comisiones;
- d. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e. Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, dictámenes y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo;
- f. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos y dependencias del GAD Municipal;
- g. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la Comisión,

el detalle concreto, preciso de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a petición de sus participantes deban tomarse textualmente;

- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las Comisiones y funcionarios/as del GAD Municipal;
- i. Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la Comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser conocidas por la Comisión; y,
- j. Desempeñar las funciones de secretario/a de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TÍTULO VII

ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

CAPÍTULO I DE LAS ORDENANZAS

Artículo 85.- Actos Decisorios. - El Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, adoptará sus decisiones a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Artículo 86.- Clases de Ordenanzas. - Las Ordenanzas serán de tres clases:

- a. **Ordenanzas Derivadas.** - Son aquellas que guardan directa subordinación a la Ley y se expiden para la ejecución efectiva de la Ley. Norman situaciones de

aplicabilidad de una Ley previamente expedida.

- b. **Ordenanzas Autorizadas.** - Son aquellas que se expiden en razón de que la propia Ley obliga a dictarlas y sirven de complemento a la misma, para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas.
- c. **Ordenanzas Autónomas.** - Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo del GAD Municipal para desarrollar las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte en la Constitución y la Ley. No complementan la Ley, su existencia es independiente, pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

Artículo 87.- Iniciativa Legislativa. - El/la alcalde/sa, los concejales o concejales, el/la Procurador/a Síndico/a, directores/as y Servidores públicos de GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de Ordenanzas.

Los ciudadanos y ciudadanas tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el/la alcalde/sa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de Ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Artículo 88.- Inicio del Trámite. - Una vez presentado el proyecto de Ordenanza, el/la alcalde/sa lo remitirá a la Comi-

sión de Legislación para que en el plazo máximo de 30 días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el/la alcalde/sa, el Concejo del GAD Municipal del cantón Rocafuerte la tramitará prescindiendo del informe de la Comisión.

Artículo 89.-Primer Debate. - En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirán a la Comisión de Legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate, si es del caso, en un plazo máximo de quince días, tiempo durante el cual la Comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los Servidores públicos del GAD Municipal que corresponda. Los consultados tendrán ocho días plazo para pronunciarse.

Art. 90.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate. - Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, conocido el informe para segundo debate, en la Sesión convocada para ese efecto, el Concejo del GAD

Municipal aprobará las Ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 91.- Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Municipal. - Una vez aprobada la Ordenanza por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, el/la secretario/a del Concejo la remitirá al Ejecutivo del GAD Municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República del Ecuador a la Ley o por inconvenientes debidamente motivados.

Artículo 92.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia. - El Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte podrá aceptar las observaciones del alcalde/sa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo del GAD Municipal para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo del GAD Municipal podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Artículo 93.- Vigencia de Pleno Derecho. - Si el Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el Ministerio de la Ley.

Artículo 94.- Certificación de el/la Secretario/a del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte. - Cuando el Concejo del GAD Municipal se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando hubiere transcurrido el plazo para el pronunciamiento del Concejo del GAD Municipal, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al Ejecutivo

del GAD Municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo del GAD Municipal se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el Ministerio de la Ley.

Artículo 95.-Promulgación y Publicación. - Con la Certificación de el/la secretario/a del Concejo, el Ejecutivo del GAD Municipal mandará publicar la Ordenanza en la Gaceta Oficial del GAD Municipal y en el Dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad Asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el Banco Nacional de Información.

Artículo 96.- Vigencia. - Con la certificación del secretario/a, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, dispondrá la publicación en su gaceta oficial, en el dominio web de la Institución y en el Registro Oficial de todas las normas aprobadas, y entraran en vigencia una vez que se encuentren publicadas en el Registro Oficial

Artículo 97.- Difusión de actos decisivos. - El secretario o secretaria del Concejo de GAD Municipal del Cantón Rocafuerte está obligado/a a remitir una copia de las Ordenanzas sancionadas por el/la alcalde/sa, así como los Acuerdos y Resoluciones a los concejales o concejales, Directores/as, Procurador/a Síndico/a del GAD Municipal, y más Servidores públicos encargados de su ejecución y a los Administrados que corresponda.

CAPÍTULO II

DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS

Artículo 98.- Reglamentos Internos. - Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte mediante Resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuya al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional y demás reglamentos que las leyes que regulan la administración pública le de esa facultad a la autoridad nominadora.

Artículo 99.- Acuerdos y Resoluciones. - Son las decisiones finales que adopta el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Artículo 100.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el secretario o secretaria las notifique.

TÍTULO VIII

JORNADA LABORAL DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES E INGRESOS COMPLEMENTA-

RIOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

JORNADA LABORAL

Artículo 101.- Jornada Laboral. - El/la alcalde/sa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los/las funcionarios/as y Servidores públicos del GAD Municipal, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Los Concejales y Concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las Sesiones del Concejo Municipal, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan, para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el/la Alcalde/sa o el Concejo del GAD Municipal; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad del GAD Municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación, para lo cual presentarán los respectivos informes mensuales que servirán de sustento para la Dirección Financiera al momento del pago de la Remuneración.

Sin embargo, de lo preceptuado las concejales y los concejales podrán adoptar una jornada de trabajo de cuarenta (40) horas semanales, que serán distribuidas de lunes a viernes, con el objeto de desarrollar las actividades propias de la dignidad que desempeñan y ejecutar los procesos delegados por la máxima autoridad; jornada de trabajo que guarda proporción con la remuneración mensual que perciben.

El Informe mensual de actividades que presenten los concejales y concejales será subido a la Pagina Web Institucional

por parte del responsable del portal web hasta el 15 de cada mes siguiente al laborado. El responsable del portal web será sujeto de sanciones en el caso de que los informes hayan sido oportunamente presentados y estos no hayan sido publicados.

Las y los concejales principales en su calidad de servidores públicos dignatarios se incluirán en la póliza de seguro tipo blanket que el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte contrata todos los años para las y los servidores públicos

CAPÍTULO II

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 102.- Monto de Remuneración del alcalde o alcaldesa. - El Ejecutivo del GAD Municipal percibirá una remuneración mensual unificada fijada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte mediante acto normativo y en los límites determinados en la normativa legal vigente.

Artículo 103.- Remuneración de las y los concejales. - En armonía con lo previsto en el artículo 358 del COOTAD, en ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Las concejales y concejales del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte percibirán una remuneración mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del alcalde o alcaldesa, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

La generación de una remuneración mensual, implica el pago de los beneficios que, por ley, le corresponde a los servidores públicos, por lo que, las concejales y los concejales, tendrán derecho a la seguridad social y todos sus beneficios, así como el derecho al pago

de los fondos de reserva cuando se cumplan los requisitos que establece la Ley de Seguridad Social.

La remuneración a las concejales y concejales, se realizará de manera mensual, las mismas que constarán en el distributivo y nómina institucional. .

Artículo 104.- Honorarios de las y los concejales Alternos. - Los/las concejales/as alternos/as que se principalicen por ausencia temporal de los/las concejales/as principales, tendrán el derecho de percibir la parte proporcional de la remuneración mensual unificada asignada por los días efectivos de trabajo, rubros que serán cancelados con cargo a la partida de honorarios por servicios profesionales establecida en el presupuesto institucional.

Para el cobro de dichos proporcionales el/la concejal/a alterno/a deberá solicitar a el/la Secretario/a del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, el pago de los días efectivamente laborados, presentando un informe de las actividades realizadas en el que se detallarán las sesiones ordinarias o extraordinarias a la que haya asistido sean estas de las Comisiones Permanentes o de las del Concejo Municipal, siendo el presente informe avalado por la Secretaría del Concejo; luego de lo cual se remitirá a la Unidad Administrativa del Talento Humano, a fin de que se proceda a realizar el cálculo del proporcional remunerativo que le corresponde, el mismo que será enviado a la Alcaldía con el objeto que disponga la elaboración de la orden de pago.

Estos proporcionales remunerativos no generarán afiliación al Seguro Social y por ende no serán susceptibles de aportes patronales ni fondos de reserva, estos derechos se generarán única y exclusivamente cuando el/la concejal/a alterno/a se principalice por ausencia definitiva de el/la concejal/a principal.

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 105.- Ingresos complementarios. - Se consideran ingresos adicionales a la remuneración de las concejales y concejales los siguientes:

- 1.- Décimo Tercera Remuneración;
- 2.- Décimo Cuarta Remuneración; y,
- 3.- Fondos de Reserva.

Artículo 106.- Décimo Tercera y Cuarta Remuneración. - El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; por lo que el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte pagará, hasta el 15 del mes de diciembre de cada año este rubro a las y los concejales-

El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado, que de igual manera les corresponde a las y los concejales, este beneficio será pagado hasta el 15 del mes de marzo de cada año.

Artículo 107.- Viáticos y Movilización. - Cuando la concejala o el concejal deba trasladarse fuera del cantón Rocafuerte, cuya distancia territorial sea igual o superior a 60 Km, tendrá derecho a percibir los rubros correspondientes a viáticos, alimentación, movilización y transporte, según corresponda, en armonía con lo previsto en el Reglamento de viáticos, alimentación y movilización expedido por el Ministerio del ramo y siempre que exista disponibilidad presupuestaria y económica debidamente certificada por la Directora/or Financiera/o

Las actividades consideradas como servicios institucionales son aquellas que se derivan de las actividades que realiza como servidor público en relación al

puesto o dignidad que ocupa en la institución.

Artículo 108.- Dietas. - Las concejales y los concejales al ser considerados servidores públicos y percibir una remuneración mensual de parte de una institución del sector público como lo es el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, no tienen derecho a percibir dietas por su participación representativas en cuerpos colegiados a los cuales haya sido delegado.

Artículo 109.- Fondos de Reserva. - Las Concejales y los Concejales tendrán derecho a percibir los fondos de reserva en los términos que señala el artículo 275 de la Ley de Seguridad Social, en el evento que el dignatario o dignataria sea un servidor público de carrera en otra entidad del sector público y haya salido electo/a concejal/a del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, y ya se haya encontrado percibiendo los fondos de reserva al momento de posesionarse como Concejal/a seguirá percibiendo dichos emolumentos, considerando que se configura la continuidad laboral.

Artículo 110.- Prohibiciones. - Las concejales y los concejales no tendrán derecho al pago de horas suplementarias y/o extraordinarias.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DE LICENCIAS Y PERMISOS Y SANCIONES POR INASISTENCIA A SESIONES

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 111.- De las Licencias. - El Consejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las concejales y los concejales, de conformidad a lo que establece la Ley, por los siguientes casos:

- a. **Por maternidad.** - Las concejales tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad

de la remuneración. El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo alterno quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

- b. **Por paternidad.** - Los concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 10 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El Concejo, al conceder licencia por paternidad principalizará a la respectiva alterna quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.
- c. En los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se concederá cinco días adicionales; así mismo en los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más;
- d. Cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, se otorgará veinte y cinco días adicionales, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del IESS o por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública o privada.
- e. Y en caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por paternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido,
- f. **Por adopción.** - Tendrán derecho por quince días, la madre y el padre adoptivos, los mismos que correrán a partir de la fecha

en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado;

- g. **Por patologías degenerativas del hijo o hija.** - La concejala o el concejal tendrán derecho a veinte y cinco (25) días para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada.

- h. **Por calamidad doméstica.** - Las concejalas y los concejales tendrán derecho hasta por ocho días en total en caso de fallecimiento, accidente grave o siniestro grave a la propiedad o los bienes de la servidora o el servidor público, de acuerdo al siguiente criterio:

- i. **Por fallecimiento.** - De acuerdo a los siguientes casos:

Tres días, en el caso de padres, hijos, hermanos, cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido por la o el servidor.

Dos días, en el caso de los suegros, cuñados o nietos de la o el servidor público; y

Dos días, en el caso en que se hallen dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la o el servidor público; concediendo un día adicional si tuviere que trasladarse a otra provincia.

- j. **Accidente grave.** - Que provoque imposibilidad física o por enfermedad grave, en los siguientes casos:

Ocho días, en caso de los hijos, cónyuges o conviviente en unión libre legalmente reconocido por la o el servidor público; y,

Dos días, en caso de padres o hermanos de la o el servidor público

- k. **Siniestros graves.** - Estos se consideran cuando la propiedad o los bienes de la concejala o concejal, se vean afectados gravemente ya sea por inundaciones, terremotos, explosiones o incendios, robos, entre otros, se concederá hasta por 8 días.

- l. En todos los casos señalados el máximo de los días concedidos por calamidad doméstica se autorizará previo conocimiento del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

- m. La concejala o concejal solicitará esta licencia mediante oficio dirigido al alcalde/sa, que será presentado en la Secretaría del Concejo, petición que será sometida para la aprobación del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, en base al respectivo justificativo que se adjunte.

- n. **Por matrimonio o unión libre.** - La concejala o el concejal tendrá derecho a tres días hábiles continuos en total, cuando acredite haber contraído matrimonio o unión libre, la misma que se le concederá antes o después a este acto.

Artículo 112.- Otro tipo de licencias. - En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo, por un tiempo no mayor al establecido para la licencia por enfermedad.

Artículo 113.- Inasistencia a sesiones. - Las concejalas y los concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES POR INASISTENCIA A SESIONES

Artículo 114.- Sanción por inasistencia a sesión inaugural. - El concejal o concejala que no asista a la sesión inaugural perderá su cargo de concejal/a, el alcalde o alcaldesa deberá comunicar al Consejo Nacional Electoral y el Concejo Municipal procederá a principalizar a el/la respectivo/a alterno/a.

En caso de justificación debidamente motivada la comisión de mesa previa a emitir su dictamen para la destitución del cargo, analizará y resolverá motivadamente la justificación presentada.

Artículo 115.- Sanción por inasistencia a sesiones ordinarias. - Si un concejal o concejala no asiste a las sesiones ordinarias durante el mes, perderá el 25% de su remuneración mensual por cada sesión ordinaria que no asista en el mes correspondiente.

Si un concejal o concejala no asiste injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas, perderá el cargo, el concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte deberá aprobar motivadamente la destitución del concejal o concejala y el alcalde o alcaldesa comunicará el particular al Consejo Nacional Electoral, y llamará a actuar a su respectivo/a alterno/a.

Artículo 116.- Sanción por inasistencia a sesiones extraordinarias. - Si un concejal o concejala no asiste a las sesiones extraordinarias durante el mes, será sancionado con el valor equivalente a una RBU del trabajador privado en general, por cada sesión extraordinaria que falte durante el mes, el valor será

descontado de su remuneración mensual.

Si un concejal o concejala no asiste injustificadamente a tres sesiones extraordinarias consecutivas, perderá el cargo, el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte deberá aprobar motivadamente la destitución de el/la concejal/a y el/la alcalde/sa comunicará el particular al Consejo Nacional Electoral, y llamará a actuar a su respectivo alterno.

Artículo 117.- Sanción por falta de convocatoria. - Si el/la alcalde/sa o quien haga sus veces no convoca a una sesión ordinaria y no justifica ante el Concejo el hecho será sancionado con el cinco por ciento de su remuneración mensual, por cada sesión ordinaria que deje de convocar conforme lo establece la presente Ordenanza.

Si el/la alcalde/sa o quien haga sus veces no convoca a tres sesiones ordinarias consecutivas será causal de destitución del cargo.

Si el alcalde o alcaldesa electo/a no convoca a la sesión inaugural conforme lo determina la presente Ordenanza será causal de destitución del cargo.

Para aplicar la sanción de destitución del alcalde o alcaldesa se observará el procedimiento que determina la ley, siguiendo las normas del derecho a la defensa y del debido proceso.

Artículo 118.- Sanción por inasistencia a sesiones conmemorativas. - Si un concejal o concejala no asiste a la sesión conmemorativa será sancionado con dos RBU del trabajador privado en general, el valor será descontado de su remuneración mensual.

Artículo 119.- Procedimiento para aplicar las sanciones. - Para que un concejal/a sea sancionado/a por inasistencia a sesiones, el /la secretario/a del Concejo deberá notificar por escrito al presidente de la comisión de Mesa la inasistencia del concejal o concejala, y la clase de sesión que insistió, en el término máximo de tres días luego de haberse efectuado la correspondiente sesión, bajo pena de destitución si no lo comunica en forma oportuna.

La comisión de Mesa una vez, que reciba la notificación en el término máximo de ocho días, deberá reunirse y emitir el dictamen correspondiente, ante el pleno del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte quien deberá resolver sobre la sanción correspondiente.

En caso de que la sanción sea la destitución del cargo, se requiere del voto conforme de todos los integrantes del concejo, en las demás sanciones la decisión se la adoptará por mayoría simple del concejo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: DEROGATORIA. - Queda derogada expresamente la ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, aprobada en dos sesiones, celebradas los días viernes 26 de abril del 2019, y martes 07 de mayo del 2019, y todas las normas de menor jerarquía que se hayan expedido con anterioridad y se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - La presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CON-

CEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE entrará en vigencia una vez que se encuentre sancionada y publicada en la Gaceta Oficial; y, en la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. -

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy jueves tres de junio del dos mil veinte y uno. -



Firmado electrónicamente por:
**ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACIAS**

LCDO. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

AB.- MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA. -SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones ordinarias

distintas, los días jueves 20 de mayo del 2021, y jueves 03 de junio del 2021, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del jueves 03 de junio del 2021.-



Firmado electrónicamente por:
MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA

AB. MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA. -SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

AB. MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 03 de junio del 2021.- De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías, para su sanción y promulgación.-



Firmado electrónicamente por:
MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA

AB. MARIA GIOCONDA CALDERON SANTANA -SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-Rocafuerte, 03 de junio del 2021.-De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la república del Ecuador, **SANCIONO COMO LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-**



Firmado electrónicamente por:
ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACIAS

LCDO. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el Señor Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**, el jueves 03 de junio del 2021.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

**AB. MARIA GIOCONDA CALDERON
SANTANA SECRETARIA DEL
CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.